

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

11 8 ABR 2022

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 11 de marzo de 2022; el Informe N° 02-2022/BACH.ARQ.DESS-GSRLCC, de fecha 04 de abril de 2022, el Bachiller Arquitecto de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 0477-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 04 de Abril de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el informe N° 380-2022/GRP-401000-401100, de fecha 13 de abril de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N°237-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Marzo de 2022, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la FICHA TÉCNICA denominada: "PINTADO DE SARDINEL DE LA CALLE APURIMAC CUADRA 01 Y 02 DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. DE SULLANA, DPT. PIURA", por un valor referencial ascendente a S/. 10,745.67 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES), incluido I.G.V, con precios vigentes al mes de Marzo de 2022, con un plazo de ejecución de CINCO (05) días calendario; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 02-2022/BACH.ARQ.DESS-GSRLCC, de fecha 04 de Abril de 2022, el Bachiller Arquitecto informa al Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, que la ficha técnica antes indicada, por motivo presupuestal, se tendrá que reformular y variar los metrados y metas consignadas, para lo cual se elaborará una nueva ficha de mantenimiento con variación del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0477-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 04 de Abril de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Marzo de 2022, acto administrativo que aprueba la Ficha Técnica: DENOMINADA: "PINTADO DE SARDINEL DE LA CALLE APURIMAC CUADRA 01 Y 02 DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. DE SULLANA, DPT. PIURA", por un valor referencial ascendente a S/. 10,745.67 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES), incluido I.G.V, con precios vigentes al mes de Marzo de 2022, con un plazo de ejecución de CINCO (05) días calendario; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 380-2022/GRP-401000-401100, de fecha 13 de abril de 2022; opina que de conformidad con el requerimiento formulado, deviene en procedente se emita el acto administrativo que deja sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Marzo de 2022, que mediante el cual se aprueba la ficha técnica. Por lo que, se emite el proyecto de resolución para su trámite correspondiente;

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administración, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

11 8 ABR 2022

vulnera el ordenamiento jurídico, atentado contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.1. “Principio de legalidad” establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo cual fueron conferidas”



Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.11 “Principio de verdad material” establece que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N°237-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Marzo de 2022, que aprobó la FICHA TECNICA denominada: “PINTADO DE SARDINEL DE LA CALLE APURIMAC CUADRA 01 Y 02 DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. DE SULLANA, DPT. PIURA”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 8 ABR 2022

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

